

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2023 a las 9:22 horas.

Medellín, 02 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2718
RADICADO N°	05001-40-03-009-1999-00210-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ACUACENTRO FERRETERÍA
DEMANDADO	JESÚS HERNÁN TORRES ALVAREZ
DECISION:	INCORPORA OFICIO

Se incorpora el oficio presentado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN, por medio del cual informa sobre la terminación del proceso de Reorganización Empresarial que allí se adelantó entre el señor Luis Alfredo Castillo Granados en contra de Jesús Hernán Torres Alvarez y Álvaro Francisco Jiménez Restrepo y el levantamiento del embargo que recae sobre los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado dentro de dicho proceso, precisando que de acuerdo a la graduación de crédito y pagos, no quedaron bienes que dejar a disposición.

Lo anterior, para que obre dentro del presente proceso y cuya solicitud fue realizada por dicho Juzgado mediante oficio No. 381 de marzo 09 de 2004, dentro del proceso allí acumulado bajo el radicado 0500140-03-019-1998-00735; medida de la cual se tomó nota mediante oficio No. 399 del 24 de marzo de 2004.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0429a205b2d64bd3106ac37c656609e21b151f05f05358db6741ebb72f6c5641**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 13 de julio de 2023 a las 10:11 horas.
Medellín, 02 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2719
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	ADRIANA MARÍA PORRAS ESPITIA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00620-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la expedición y remisión del despacho comisorio para el respectivo trámite de la aprehensión y entrega del vehículo objeto de estas diligencias; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que la providencia que ordenó el mismo no se encuentra ejecutoriada ni en firme en virtud de un recurso de reposición presentado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la 03 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301c96ea20900bd929bdf5e05102040efa9233c1330bf4ffb0ac7cf41498da1**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de julio del 2023, a las 11:04 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2679
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00444-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ
DEMANDADA	FUNDACIÓN DE VALIENTES "DEVALIENTES" GLADYS PATRICIA CATAÑO BEDOYA FERNÁNDO WILLIAM CATAÑO MONSALVE
DECISIÓN	Auto incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado FUNDACIÓN DE VALIENTES "DEVALIENTES", la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 17 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f7ef3afe0a074cebc9fa446b24a6efa360b791af1bc30b7517d81e279bbea7**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado NEDER SOCARRAZ TORCEDILLA, se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 12 de julio 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 02 de agosto del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2032
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01226-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	NEDER SOCARRAZ TORDECILLA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de NEDER SOCARRAZ TORDECILLA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 01 diciembre del 2022.

El demandado NEDER SOCARRAZ TORDECILLA, fue notificado personalmente el día 12 de julio del 2023, en el correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de NEDER SOCARRAZ TORDECILLA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 01 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$636.062.94 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf0d67946664e93d3e6372a33be0a2d44eb01d6c03108a78f7944f782f9caed**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 24 de julio del 2023, a las 4:33 p. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el abogado ELKIN DARÍO LEZCANO HERRERA, con C. C. No. 15.487.633 y T. P. No. 162.779 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2685
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00659-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	YADY ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADOS	JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES LIBERTY SEGUROS S. A.
Decisión	Reconoce Personería - remite expediente

Considerando que el poder conferido por el señor JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES en calidad de demandado dentro del presente proceso, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado ELKIN DARÍO LEZCANO HERRERA con C. C. 15.487.633 y T. P. 162.779 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Por otro lado, considerando la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se ordena por secretaría remitir copia del expediente digital al correo electrónico informado por el memorialista para efectos de notificaciones, con el fin de que proceda con la revisión del expediente y descargue las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f151c02baf9f8c4a6ef07c595d1f063f4e7eb14a9c697814dc9da8ce117d7**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 y 27 de julio del 2023 a las 1:48 p. m. y 8:21 a. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2682
Radicado	05001 40 03 009 2023 00637 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	OCTAVIO BEDOYA VELILLA ALBA NURY MÁRQUEZ BEDOYA
Causantes	FABIOLA BEDOYA VELILLA y BLANCA INÉS BEDOYA VELILLA
Decisión	Reconoce personería – fija fecha notificación

Considerando que el poder conferido por los señores MARITZABEL MÁRQUEZ BEDOYA, MANUEL JOSÉ MÁRQUEZ BEDOYA, WILLIAM ALBERTO MÁRQUEZ BEDOYA y LUZ MARINA MÁRQUEZ BEDOYA, en calidad de herederos por representación de MARÍA DEL ROSARIO BEDOYA VELILLA (hermana de los causantes) reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado EDIER FIGUEROA MORENO con C. C. 14.639.752 y T. P. 238.041 del C. S. del a J., para representarlos dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se les requiere a los mismos para que se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia, aportando sus correspondientes registros civiles de nacimiento, así como el registro civil de defunción de la señora MARÍA DEL ROSARIO BEDOYA VELILLA.

Por otro lado, considerando que en el memorial presentado el 19 de julio del 2023 por el apoderado del señor MARIO ARMANDO BEDOYA TABARES, el despacho reconoce su calidad de heredero por representación del finado MANUEL SALVADOR BEDOYA VELILLA (hermano de las causantes), quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf0a120b488fb4aa4837a53a077079eb877eff8a4730a1d8aefd00e417e21ef**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de julio del 2023 a las 1:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	2686
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00722-00
PROCESO	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E. S. P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS ROSA LÓPEZ DE MONROY
DECISIÓN	No accede solicitud

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita emplazar nuevamente a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURA ROSA LÓPEZ MONROY, por cuanto el mismo no se encuentra registrado en el TYBA; el Despacho no se accede a lo solicitado, toda vez que no resulta cierta la afirmación de la memorialista, pues el emplazamiento se encuentra debidamente incorporado en el Registros Nacional de Personas Emplazadas conforme se observa en el archivo No. 10 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afb8d86db33b174db6003edc748cc7bbb8c1cfc819662cf7f3df77989af3b3**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de julio del 2023 a las 1:43 p.m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2681
RADICADO	05001-40-03-009-2022-0514-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARINA FORONDA ROERÍGUEZ
DEMANDADA	HUBER DE JESÚS GUZMÁN OROZOCO GRAYAN DE JESÚS TAPIA DIAZ
DECISIÓN	No accede emplazamiento, requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado BRAYAN DE JESÚS TAPIA DÍAZ; el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso ya que no se ha intentado la notificación a través de mensaje de datos de WhatsApp en el número de celular informado en la respuesta de la EPS SURA, la cual fue incorporada al expediente mediante constancia secretarial de fecha 20 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa7090b5cf1e8bc532ffe9edf7c3b2b31ff753f8ee9f0ccfa3598afa5093f4**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de julio de 2023 a las 16:41 horas. Medellín, 02 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2717
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-01177-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	YULIANA ARREDONDO MADRIGAL
ACREEDORES	JUAN CAMILO ORTÍZ BUSTAMANTE COOPERATIVA FINANCIERA-COTRAFA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. SISTECREDITO BANCO DE BOGOTÁ BANCOLOMBIA ADRIANA RENDÓN MARÍN GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora el memorial presentado por la apoderada de la solicitante, por medio del cual procede a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto proferido el 21 de junio de 2023 aportando el recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia por medio del cual se realizó la consignación a órdenes del Juzgado del valor que tiene a su favor la solicitante en la Cooperativa Financiera Cotrafa y finalmente amplía la información sobre los vehículos denunciados como bienes dentro del proceso y en los cuales la deudora-solicitante tiene derechos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad9c68e96c0ee8c74a9c73a63e5e1fda22e0ce506712096baaa91c60f3e4a59**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	2615
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00459-00
Proceso	DECLARATIVO CUMPLIMIENTO CONTRATO
Demandante	MARIELA ANTONIA JEREZ MEDINA
Demandado	CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el Superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 01 de febrero de 2023 .

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, mediante sentencia proferida el día 27 de junio de 2023, por medio del cual se confirmó íntegramente la sentencia de este Despacho de fecha 01 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 03 de agosto de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1717053160ea22239f96e98c4fcaae5f499c2cb3ee0eae13916b88726f6803**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	2708
Radicado	050014003009-2022-00502-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EDILIA ESTER GUZMÁN RAMÍREZ
Decisión	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Considerando que mediante memorial presentado el 31 de julio de 2023 la señora EDILIA ESTER GUZMÁN RAMÍREZ en calidad de demandada y actuando en causa propia como abogado en ejercicio, contestó la demanda interpuesta en su contra, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerla notificada por conducta concluyente de la providencia por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora EDILIA ESTER GUZMÁN RAMÍREZ, del auto proferido el dos (02) de mayo del 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la demandada, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que en caso de que la demandada EDILIA ESTER GUZMÁN RAMÍREZ, se encontrare notificada personalmente o por aviso previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará

sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Se incorpora la contestación de la demanda presentada por la señora EDILIA ESTER GUZMÁN RAMÍREZ, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentre vencido el término del traslado.

QUINTO: Se autoriza a la demandada EDILIA ESTER GUZMÁN RAMÍREZ para actuar en causa propia en el presente proceso, por ser abogada en ejercicio.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 03 de agosto de
2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6277a55d9e5a4fa3d5969a1bcd406ff20b5d596804c14edf326a910f5aace8**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 31 de julio de 2023 a las 11:32 horas.

Medellín, 02 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	2185
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 LEY 446 DE 1.998.
Demandante	ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S.
Demandados	JULIAN ANDRES MUNOZ ARROYAVE y JHON JAIRO MUÑOZ SALAZAR
Radicado	05001-40-03-009-2023-00952-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. DIANA CECILIA DOMINGUEZ ARCILA, en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446/98; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de JULIAN ANDRES MUNOZ ARROYAVE y JHON JAIRO MUÑOZ SALAZAR (arrendatarios) a favor de ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S. (arrendador), del inmueble ubicado en la Calle 64 No 76A-29 Apto 1704 Urbanización Onix Torre 2 Parqueadero y cuarto útil 02141 de Medellín (Antioquia), cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4635987e9941cb4fa914a33b1d5e5da79097f686ae4bc890392abf7d27c5174**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 31 de julio de 2023 a las 11:37 horas.
Medellín, 02 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2186
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COBRANDO S.A.S.
Demandado	NELSON DE JESÚS SUÁREZ ARIAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00953-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COBRANDO S.A.S. en contra de NELSON DE JESÚS SUÁREZ ARIAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuar el poder dirigiéndolo al Juzgado competente y considerando que el mismo fue conferido por mensaje de datos deberá aportar prueba completa de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; toda vez que la aportada no se observa con claridad dicha trazabilidad al haberse anexado de manera incompleta.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 03 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f74b585e05311702ab9619affcd153eddca92873d57ae3ced9b7bcbfe0d1244**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 31 de julio de 2023 a las 9:42 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, identificado con T.P. 165.030 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 02 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2184
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINESA S.A.
Demandado	CARLOS ANDRÉS OROZCO MORENO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00951-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por FINESA S.A. en contra de CARLOS ANDRÉS OROZCO MORENO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por FINESA S.A. en contra de CARLOS ANDRÉS OROZCO MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Camioneta distinguida con Placas FSX 592, Marca Nissan, Carrocería Wagón-Camioneta, Línea Kicks, Modelo 2019, Color Gris, No. Motor: HR16-615392T, No. Chasis: 3N8CP5HD8ZL467443, No. Serie: 3N8CP5HD8ZL467443, servicio particular y propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS OROZCO MORENO; a favor del acreedor garantizado, FINESA S.A.

TERCERO: COMISIÓNESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información del apoderado de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, identificado con C.C. 71.799.019 y T.P. 165.030 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 03 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6deced064be22183de9fbbd9e60953184cae4c50da5915bd288b1c1fd7bb757**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 31 de julio de 2023 a las 14:58 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 02 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2188
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BAN100 S.A.
Demandado	NICOLAS GUISAO VARGAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00954-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BAN100 S.A. y en contra de NICOLAS GUISAO VARGAS, por los siguientes conceptos:

A)-ONCE MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$11.009.280,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 23921411 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$101.961,00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 09 de noviembre y el 30 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67d1d5303ff9a7da6f3ebbe2d79c36918203b3ae8b6f3710a90d795d378f960**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 31 de julio de 2023 a las 14:59 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 02 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2189
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BAN100 S.A.
Demandado	JOAN MACIAS AGUIRRE
Radicado	05001-40-03-009-2023-00955-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BAN100 S.A. y en contra de JOAN MACIAS AGUIRRE, por los siguientes conceptos:

A)-SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$7.512.761,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 22504123 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M.L. (\$75.090,00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 04 y el 30 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dfb66c7bb2264582786f6e3a8351b18c36e0cd5abde68a1602deb1b36904d1**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 31 de julio de 2023 a las 15:58 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 02 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2190
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	RUBEN DARIO FLOREZ VAHOS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00956-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de RUBEN DARIO FLOREZ VAHOS, por los siguientes conceptos:

A)-ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$11.434.772,05), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré suscrito el 01 de febrero de 2018, aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados sobre la suma **ONCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$11.076.266,79)**, desde el 12 de julio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcad1a589852114e105c8c569dc877930a2314d9c41a73ff92883d82bdc6c5e**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de julio de 2023 a las 14:53 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, identificada con T.P. 138.607 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 02 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2187
Radicado	05001-40-03-009-2023-00486-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTÍA - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO DE LEASING FINANCIERO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JOSÉ LUIS RESTREPO HENAO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, mediante providencia proferida el 24 de julio de 2023, por medio del cual se decidió el conflicto de competencia promovido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Apartadó-Antioquia y declaró competente para conocer del proceso a este Despacho.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTÍA - RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO DE LEASING FINANCIERO instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE LUIS RESTREPO HENAO, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES FIJADOS EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 005-03-0000006257, sobre los siguientes bienes:

-Un Camión Sencillo, Marca: Fotón, Línea Bjl044v9jd4-F1, Modelo: 2022, motor M0011502, Cilindraje 2771, Color Blanco, Servicio Público, Combustible Diesel, Placa: STJ-423.

-Una Carrocería, marca Furgón Modelo 2022, Serie LVBV3JBB9NY003735 Línea Bjl044v9jd4-F1.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4° del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. 43.264.148 y T.P. 138.607 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27824c1c2035bd0f3f39dc2d1d3ad3e8d332055101e3d07b0d67adcdc62e3844**

Documento generado en 02/08/2023 07:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>